MINISTERIO DE CULTURA

6731 *ORDEN de 15 de febrero de 1982 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varios objetos.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y
Resultando que por don Ferdinand Finne, con domicilio en Palma de Mallorca, calle Soledad, 5, bajos, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Palma de Mallorca las obras siguientes:

Número 1. «Cuatro candelabros, de madera tallada», medidas 68, 68, 62 y 42 centímetros, valorados en 25.000 pesetas.
Número 2. «Cara de piedra, tallada», medidas 40 por 28 por 16 centímetros, valorada en 15.000 pesetas.
Número 3. «Espejo de hojalata», medidas 93 por 56 centímetros, valorado en 15.000 pesetas.
Número 4. «Sillón de madera», medidas 122 por 64 por 50 centímetros, valorado en 15.000 pesetas.
Número 5. «Cruz de latón», medidas 64 por 34 centímetros, valorada en 20.000 pesetas.
Número 6. «Niño de madera, tallada», medidas 60 por 26 por 20 centímetros, valorado en 15.000 pesetas.
Número 7. «Plato de cerámica», medidas 34 por 34 centímetros, valorado en 5.000 pesetas.
Número 8. «Plato de cerámica», medidas 31 por 31 centímetros, valorado en 5.000 pesetas.
Número 9. «Plato de cerámica», medidas 35 por 35 centímetros, valorado en 15.000 pesetas.
Número 10. «Barreño cerámica, gallo», medidas 66 por 66 centímetros, valorado en 15.000 pesetas.
Número 11. «Barreño cerámica, pájaro», medidas 66 por 66 centímetros, valorado en 15.000 pesetas.
Número 12. «Barreño cerámica, caballo», medidas 66 por 66 centímetros, valorado en 15.000 pesetas.
Sumando un total de ciento setenta y cinco mil (175.000) pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 10 de noviembre de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.° del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;
Resultando que concedido al interesado el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas por el mismo las alegaciones pertinenetes, fueron éstas desestimadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 12 de enero de 1982 se ratificó en su acuerdo sobre ejercicio del derecho de tanteo de las mencionadas obras;
Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;
Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.°, 8.° y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;
Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de ciento setenta y cinco mil (175.000) pesetas en total;
Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.° del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Estado las obras siguientes:

Número 1. «Cuatro candelabros, de madera tallada», medidas 68, 68, 62 y 42 centímetros, valorados en 25.000 pesetas.
Número 2. «Cara de piedra, tallada», medidas 40 por 28 por 16 centímetros, valorada en 15.000 pesetas.
Número 3. «Espejo de hojalata», medidas 93 por 56 centímetros, valorado en 15.000 pesetas.
Número 4. «Sillón de madera», medidas 122 por 64 por 50 centímetros, valorado en 15.000 pesetas.
Número 5. «Cruz de latón», medidas 64 por 34 centímetros, valorada en 20.000 pesetas.
Número 6. «Niño de madera, tallada», medidas 60 por 26 por 20 centímetros, valorado en 15.000 pesetas.
Número 7. «Plato de cerámica», medidas 34 por 34 centímetros, valorado en 5.000 pesetas.
Número 8. «Plato de cerámica», medidas 31 por 31 centímetros, valorado en 5.000 pesetas.
Número 9. «Plato de cerámica», medidas 35 por 35 centímetros, valorado en 15.000 pesetas.
Número 10. «Barreño cerámica, gallo», medidas 66 por 66 centímetros, valorado en 15.000 pesetas.
Número 11. «Barreño cerámica, pájaro», medidas 66 por 66 centímetros, valorado en 15.000 pesetas.
Número 12. «Barreño cerámica, caballo», medidas 66 por 66 centímetros, valorado en 15.000 pesetas.
Cuyo permiso de exportación fue solicitado por don Ferdinand Finne.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento setenta y cinco mil (175.000) pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para teles atenciones.
Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. II. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

M° DE SANIDAD Y CONSUMO

6732 *ORDEN de 27 de enero de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Pérez Blázquez, sobre sanción.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 23 de junio de 1981, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.625, promovido por don Manuel Pérez Blázquez, sobre sanción de multa por utilización de aditivos prohibidos en la fabricación de pan, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta y un mil seiscientos veinticinco, interpuesto contra resolución del Subsecretario de Sanidad y Seguridad Social de ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y contra la proferida por la Dirección General de Ordenación Farmacéutica de treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, anulando parcialmente los mencionados acuerdos; rebajamos la sanción impuesta a don Manuel Pérez Blázquez a la cantidad de cincuenta mil pesetas; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Salud Pública.

6733 *ORDEN de 27 de enero de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Fernández Arias-Argüello, sobre adjudicación de plaza de Especialista de Traumatología.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 22 de mayo de 1981, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.252, promovido por don Luis Fernández Arias-Argüello, sobre adjudicación de la plaza de Especialista de Traumatología en Servicios no jerarquizados de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Fernández Arias-Argüello contra la resolución de la Comisión Central de Reclamaciones sobre declaración y provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social, de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y ocho, y frente a la resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso